

20180456

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180263 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**

Entre los suscritos, **JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.790.514 de Bogotá, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Asesor código 1020 Grado 12 del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y encargada de las funciones del despacho de la Secretaria General, mediante Decreto No. 2104 del 14 de Diciembre de 2017 y posesionada como consta en el acta No. 083 del 18 de Diciembre de 2017 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural quien se denominara **EL MINISTERIO, WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.433, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Director de área grado 01 de la Vicepresidencia Financiera, encargado como Vicepresidente de Fondos en Administración de **ICETEX** mediante Resolución No. 1539, del 29 de agosto de 2017 y posesionado según acta No. 26 del 1 de septiembre de 2017 facultado para celebrar el presente Convenio y quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, NIT 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y **JOSE ANTONIO LIZARAZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.469.777 expedida en Cúcuta, Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- mediante Decreto 027 del 9 de enero de 2018 y posesionado mediante Acta del 12 de enero de 2018, quien actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** NIT.899999034-1, establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa; Adscrito al Ministerio del Trabajo de Colombia, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL SENA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo el cual se registrá por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y especialmente por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales, elaboró los estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, los cuales fueron radicados ante el Grupo de Contratación el 20 de junio de 2017, mediante memorandos Nos. 20184420000243 y 20184420013373 de fecha 03 y 24 de enero de 2018 respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, describiéndose y justificándose la necesidad de contratar en los siguientes términos: *El artículo 64 de La Constitución Política de Colombia, establece que: "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos". Así mismo en el artículo 67 superior, dispone que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)..." (...) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la*

20180456

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**

*Constitución y la Ley. (...)” Igualmente, el artículo 366 superior, consagra que dentro de los Fines Esenciales del Estado, se encuentran: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.” En desarrollo del citado postulado constitucional, el artículo 1° de la Ley 101 de 1993, indica que, entre otras, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: “(...) 11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural” De igual manera, es pertinente señalar que, el Decreto 1985 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”, dispone en su Artículo 2 que dentro de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se encuentran los de: “(...) promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones” Y “propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País”. Así mismo, Respecto de las funciones asignadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, el Artículo Tercero del Decreto 1985 establece: “1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. 2. Formular políticas, planes programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica. 3. Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial. 4. Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural, y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales. (...) 11. Participar en la definición de la política macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objetivo de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores rurales y el crecimiento económico del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.”. Adicional a lo anterior, el Artículo 14 del precitado Decreto 1985 de 2013, asignó a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, entre otras, las siguientes funciones: “(...) 1. Coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial, encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como educación, salud, seguridad social, agua potable, saneamiento básico, seguridad, electrificación, vías y vivienda rural. 2. Formular acciones para propiciar la articulación con los Ministerios de Trabajo, Educación Nacional, Salud y Protección Social, Transporte, Minas y Energía, Vivienda, Ciudad y Territorio, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Defensa Nacional e Interior. Al igual que con los Departamentos Administrativos de Prosperidad Social, Nacional de Planeación y Nacional de Estadísticas y las demás entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos*

20180456

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**

de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial. (...) 4. Articular y concertar con las entidades competentes el diseño de planes, programas y proyectos dirigidos a la provisión de bienes públicos rurales (...). En este orden de ideas, de acuerdo con la normativa constitucional y legal, y acorde con la realidad social y económica de los territorios rurales, las actividades agropecuarias ocupan un lugar preponderante en la economía de las familias rurales, siendo de vital trascendencia gestionar aspectos relacionados con la provisión de bienes públicos rurales, entre los cuales y en referencia específica a los presentes estudios previos, se encuentra la educación rural como factor indispensable de desarrollo de las comunidades y de la ruralidad en general. De otro lado, el "Acuerdo por lo Superior 2034 - Propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz", del Consejo Nacional de Educación Superior CESU, identifica, dentro de los 10 grandes temas del acuerdo, como prioridad, el de la "Educación inclusiva: acceso, permanencia y graduación"; y aborda dentro de los ideales de desarrollo: "Contar con una educación superior incluyente y flexible para atender los requerimientos educativos de quienes acceden al sistema de educación superior." Esta propuesta de Política Pública fue construida sobre lo que el país espera para su educación superior, la cual, entre otros aspectos contempla: • La educación habrá mejorado las capacidades y oportunidades de los ciudadanos para construir una mejor sociedad y se habrá configurado como pilar del desarrollo humano sostenible y base fundamental de una sociedad del conocimiento. • El sistema de educación superior colombiano y las Instituciones de Educación Superior habrán superado la exclusión de la población más vulnerable y la educación constituirá el eje principal de una sociedad más incluyente. • Se contará con una educación incluyente articulada con otras políticas nacionales en áreas como la salud, el trabajo, la ciencia, la tecnología y la cultura entre otras. • Se habrá avanzado en la consolidación de una sociedad que haya superado la exclusión social, no solo desde el punto de vista material objetivo, sino también simbólico y subjetivo. Por su parte, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, creado mediante el Decreto 2586 de 1950 y modificado por la Ley 1002 de 2005 (Artículo 1) "es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación". De otra parte, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, que modifica el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente: "Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Por lo tanto, el ICETEX, en cumplimiento de estas disposiciones, es la entidad idónea para administrar los recursos fiscales de la Nación destinados a becas, subsidios y créditos educativos en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos. De igual forma el parágrafo 1°, del artículo 2°, de la Ley 1012 de 2006, dispone que "Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2° del presente artículo." El ICETEX, de acuerdo con la Ley 1002 de 2005, tiene por objeto el

20180268

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**

fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. Igualmente, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, contemplan estrategias orientadas al cumplimiento de los objetivos asignados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en relación con el enfoque rural, reconoce que las brechas entre el campo y la ciudad en materia de indicadores sociales son muy críticas, ya que, en el campo colombiano se concentran los principales problemas de pobreza, falta de educación y falta de infraestructura, entre otros, a pesar de ser el Estado Colombiano, una nación eminentemente rural. Así, el Plan Nacional de Desarrollo – PND vigente, denominado “Todos por un Nuevo País” establece que la política de Desarrollo Rural y el conjunto de acciones diseñadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, responden al objetivo de construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión y planificación de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible. Así mismo, establece que el bienestar de las comunidades rurales debe ser uno de los enfoques fundamentales de la política pública, mediante estrategias como el desarrollo rural integral que busquen corregir los desequilibrios regionales en la provisión de bienes públicos y servicios sociales. La educación conforma uno de los tres pilares del PND, donde es asumida como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando el país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. En este punto, resulta necesario destacar los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) introducidos como consecuencia de la firma de del ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, que establece dentro de sus objetivos: “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure: - El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales—niños y niñas, hombres y mujeres— haciendo efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto. - La protección de la riqueza pluriétnica y multicultural para que contribuya al conocimiento, a la organización de la vida, a la economía, a la producción y al relacionamiento con la naturaleza; - El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, micro empresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.- El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo. - El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de

20180456

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**

*mujeres rurales, para que sean actores de primera línea de la transformación estructural del campo.- Hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación en el que todos y todas trabajan alrededor de un propósito común, que es la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento” En igual sentido, la Misión Rural”, órgano creado por la Presidencia de la República para elaborar una propuesta de política pública de desarrollo rural, recomienda entre las estrategias para la Transformación del Campo, el cierre del déficit y las brechas sociales, y la dotación consecuente de los bienes de interés social (alimentación, educación, salud, protección social, vivienda, agua y saneamiento), con un enfoque de derechos, proponiendo el desarrollo de una ruralidad competitiva, con énfasis en el sector agropecuario, basado fundamentalmente en la provisión adecuada de bienes públicos (innovación, ciencia y tecnología; infraestructura de transporte, energía y TICs; adecuación de tierras; protección de los derechos de propiedad; información sobre mercados; seguridad, justicia y educación, entre otros aspectos contemplados). En el marco de la descripción y justificación de las necesidades existentes en materia de educación rural, también resulta conveniente destacar, lo expresado por el “Informe de Desarrollo Humano “Colombia Rural, Razones para la Esperanza”, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, el cual señala que el 94,4% del territorio colombiano es rural o con vocación rural, es decir, 1.954.465 kms<sup>2</sup> del territorio nacional es rural, lo que implica que las tres cuartas partes, esto es, el 75,5% de los municipios del país son predominantemente rurales y que esta porción del territorio comprende 846 municipios en donde vive el 31,6% de la población, es decir, cerca de 15 de millones de personas. En general, según el registro histórico de resultados de las pruebas SABER 11, una gran proporción de los mejores puntajes han sido obtenidos por estudiantes de estratos 1, 2 y 3, sin embargo, un alto porcentaje (aproximadamente 4000 de esos jóvenes) no han tenido acceso a la educación superior debido a que no cuentan con recursos económicos suficientes para solventar los gastos que implican acceder a la educación superior. Esta situación de dificultad para el acceso a la educación superior es mucho más severo para estudiantes egresados o bachilleres provenientes del sector rural. Según el Departamento Nacional de Estadística - DANE para el año 2020 la población total en Colombia será de 50.911.740, y de dicha cifra, la población rural representa aproximadamente el 24% del total de la población colombiana. Sin embargo, a pesar de la importancia de las actividades económicas desarrolladas por esta población, y de que Colombia es un país en su mayoría rural, dicho sector rural presenta indicadores socioeconómicos críticos. El índice de pobreza rural, se ubica por encima del 60%, superior al total nacional (46%), uno de los más altos de América Latina. La desnutrición crónica afecta con mayor rigor a la población infantil rural y se ubica en un nivel de 17.1% en comparación con la Urbana de 9.5%. Por su parte el analfabetismo en la población rural mayor de 14 años de edad supera el 15%, porcentaje que sigue estando muy elevado frente al urbano que es cercano al 5%, de acuerdo con el Censo del Departamento Nacional de Estadísticas – DANE. Esto resulta preocupante si se tiene en cuenta que la población que más migra del campo a la ciudad buscando mejores opciones de vida, es la que se encuentra entre los 15 y 35 años de edad, lo cual conlleva a que el Campo o el sector rural, se quede sin talento humano joven que permita el relevo generacional, y de contera, impide el desarrollo, promoción y progreso del sector agrícola y agropecuario colombiano. Que el artículo 41 de la Ley 789 de 2002 reglamentado por el Decreto Nacional 4690 de 2005 señala que: El SENA destinará el 20% de los recaudos*

20180458

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**

generados por la sustitución de la cuota de aprendizaje en dinero que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, a la cuenta "Apoyos de sostenimiento del presupuesto general de la entidad", y con las siguientes destinaciones específicas: a) Apoyo de sostenimiento durante las fases lectiva y práctica de los estudiantes del SENA que cumplan los criterios de rendimiento académico y pertenezcan a estratos 1 y 2; b) Pago de la prima de la póliza de seguros que se establezca por el Gobierno Nacional para estos alumnos durante la fases lectiva y práctica; c) Elementos de seguridad industrial y dotación de vestuario, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Parágrafo. El Consejo Directivo Nacional del SENA reglamentará tanto el monto de los apoyos a conceder, la distribución en estos diversos conceptos, así como los criterios que permitan la operación de las condiciones antes establecidas para gozar de los mismos. Que por disposición del artículo 3 del Acuerdo 0008 de 2009: "El Director General del Sena señalará mediante resolución el procedimiento y el cronograma que deben seguir la Dirección de Formación Profesional y los Centros de Formación para la adjudicación de los apoyos de sostenimiento, los requisitos que deben cumplir los aprendices, los factores que deben tenerse en cuenta para seleccionar a los beneficiarios, las causales de suspensión y de cancelación del apoyo de sostenimiento. La convocatoria y sus resultados serán publicados y divulgados a través de las carteleras de los respectivos Centros de Formación y la página web del Sena." Así mismo la Ley 1448 de 2011 " por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", señala: ARTICULO 51. MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN (...) dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparten el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizara, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la presente ley (...) ARTICULO 130. CAPACITACIÓN Y PLANES DE EMPLEO URBANO Y RURAL. El servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos víctimas en los términos de la presente ley, a sus programas de formación y capacitación técnica.". Que la resolución 0359 del 2014 " por medio de la cual se establecen los lineamientos para la adjudicación, seguimiento y desembolso de apoyos de sostenimiento a los aprendices- SENA-" en su artículo primero determino la continuidad del beneficio del apoyo de sostenimiento a partir de la vigencia 2014, para los aprendices beneficiarios del apoyo de sostenimiento en la vigencia anterior y que continúan matriculados en el Programa de Formación en la siguiente vigencia, tienen derecho al apoyo de sostenimiento, en la nueva vigencia, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el procedimiento vigente. Se incluye a los que pasan de la vigencia 2013. De otra parte el artículo cuarto de la citada resolución dispone que "Serán beneficiarios del Apoyo de Sostenimiento los aprendices que estén matriculados en un programa de formación titulada, de oferta abierta de formación o de oferta especial social de formación, según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 02130 del 2013, que realicen su proceso de inscripción en la convocatoria y que cumplan con los requisitos dispuestos en el siguiente artículo". Por ello, se estima que a través de los incentivos y/o subsidios para el acceso a la educación del "Joven Rural" destinatario del presente Convenio, cerca del 77% de los jóvenes con NBI estarían interesados en ingresar a las líneas de atención proyectadas para el sector agropecuario. También y según las evidencias respecto de la demanda en años anteriores, y en consideración al tiempo en el que usualmente el Joven Rural termina su bachillerato, se ha decidido el incremento del rango de edad de las

20180268

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**

*personas destinatarias del presente Convenio, hasta los 35 años. En efecto, la evidencia señala que los jóvenes rurales que logran terminar su bachillerato lo hacen a edades más tardías que los jóvenes de la ciudad, debido, entre otros aspectos, a la interrupción permanente de los estudios por fenómenos de deserción estudiantil. No es menos cierto la existencia de una persistente problemática de escasez de mano de obra en algunos territorios rurales, especialmente en épocas de cosecha, originado por la constante disminución de la población rural, producto de fenómenos de migración, especialmente de la población joven y el creciente desinterés por la falta de oportunidades, por lo que se hace necesario la intervención del Estado a efectos de incentivar y generar en la población rural condiciones más dignas y justas, mejorando así su calidad de vida. En este contexto, la educación se constituye en un instrumento privilegiado para lograr estos propósitos. Al respecto, valga mencionar la “Directriz Nacional para la Atención Integral y Diferencial de la Población Joven en situación y Riesgo de Desplazamiento” del Programa Presidencial “Colombia Joven” que si bien, refiere las causas y efectos del desplazamiento forzado, estas mismas tienen efectos en los fenómenos que generan pobreza y necesidades básicas insatisfechas. Dentro de los riesgos enumerados en dicho documento se encuentra: “La desinformación de los jóvenes sobre las entidades, su competencia y las rutas de protección. (...)” y señala como factores que aumentan la vulnerabilidad de los jóvenes en riesgo o situación de desplazamiento: “La falta de oportunidades de estudio y trabajo, La pobreza económica, La invisibilización política y social y el desarraigo”. El Gobierno Nacional, en el marco de generación de las condiciones para construir un país en paz y en la búsqueda de sus objetivos tendientes a lograr que Colombia sea la Nación más educada de América Latina y de esta manera, que cada niño, niña y adolescente, tenga un desarrollo integral que le permita llevar a cabo el proyecto de vida que desea, y aporte al desarrollo, la reconciliación, la solidaridad y la prosperidad del país, debe aunar esfuerzos de todos los sectores de la sociedad, esto es, el apoyo de los padres, maestros, rectores, empresas, entre otros. La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, en cumplimiento de las funciones y competencias previstas en el Decreto 1985 de 2013 en materia de educación rural, como bien público social, incorporado al Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adelanta el programa “FORMACIÓN DE JÓVENES RURALES” a través del cual se apoyará el sostenimiento de jóvenes admitidos o aprendices del SENA, para estimular su permanencia y reducir los altos niveles de deserción en programas de educación, técnica o tecnológica para beneficiar jóvenes de distintas regiones del territorio nacional. A través de dicho programa, se pretende promover un relevo generacional, sentido de pertenencia por el campo y promover condiciones de bienestar que permitan obtener mayores beneficios en pro y desarrollo de las juventudes campesinas y generar mayores y mejores oportunidades de empleabilidad al terminar sus estudios. Para lo anterior se requiere la gestión del ICETEX como Instituto encargado del fomento de la educación, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1002 de 2005 y la financiación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la importante oferta con que cuenta el SENA en calidad y cobertura frente al crecimiento en la productividad y por tanto el desarrollo de regiones, en donde se requiere de personas con capacidad para innovar y aplicar las tecnologías y técnicas requeridas en los procesos productivos, asociativos y de empresarización del campo, es decir que se requieren más técnicos y tecnólogos con idoneidad y pertinencia que dinamicen las regiones, dentro del*

20180456

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**

marco legal previamente citado, para el correcto y adecuado desarrollo del programa denominado "FORMACIÓN DE JÓVENES RURALES". Así y en congruencia con las normatividad que rige a las tres Instituciones se plantea, en el marco de la oferta del ICETEX y del SENA a través de su Resolución, No. 0359 de 2014 "Por el cual se establecen los lineamientos para la adjudicación, seguimiento y desembolso de Apoyos de Sostenimiento a los aprendices del SENA", la constitución de un Fondo en administración, bajo la orientación de la Vicepresidencia de Fondos y dotado de un Reglamento Operativo, encargado de la gestión y administración de los recursos que el MADR destinará, para apoyar como subsidio, el sostenimiento de estudiantes de origen rural en carreras técnicas y tecnológicas en el SENA, de acuerdo con los requisitos, focalización, porcentajes y demás aspectos que se definan para la operación del referido Fondo en el Reglamento Operativo, una vez se suscriba convenio. De acuerdo con la Propuesta Técnica y económica para la administración de los recursos de un Fondo en Administración, presentada por el ICETEX y fechada 18 de enero de 2018, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICETEX ofrece para el efecto, toda la disposición de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, para administrar recursos a través de acuerdo con las condiciones reguladas por el ICETEX y las que de común acuerdo e establezcan entre las dos entidades y que serán fijadas en un Reglamento Operativo. Entre otros componentes contenidos en la propuesta presentada, se encuentran los de: Otorgamiento de crédito a través de recursos de terceros; Gestión de legalización y Renovación, Desembolsos, Nuevo Modelo de Alianzas, Administración de Cartera, Gestión y seguimiento al Convenio, así como las condiciones de la oferta económica. (Se anexa en 3 folios, Oferta o Propuesta Técnica y Económica para la Administración de los Recursos de un Nuevo Fondo, la cual hará parte integral de los presentes estudios previos). Bajo los anteriores consideraciones y teniendo en perspectiva que nos encontramos en una etapa de posconflicto, la provisión y mejoramiento de la educación rural como bien público de imperiosa necesidad y de mucha preocupación por parte del Gobierno, el ministerio en el marco de sus compromisos y competencias, pretende estimular a los jóvenes rurales para acceder a alternativas educativas de acuerdo con las características geográficas, sociales y culturales de su territorio, congruentes ojalá con la vocación productiva de sus territorios, con el fin de hacer de la educación una herramienta que permita disminuir la brecha existente entre el campo y la ciudad, a través del otorgamiento de subsidios para el sostenimiento de jóvenes rurales favorecidos, durante las respectivas cohortes, que sean admitidos en programas profesionales técnicos o tecnológicos en áreas de estudios afines al sector agropecuario con lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le apuesta al relevo generacional, al desarrollo, progreso y avance del sector rural en Colombia y a la proyección del campo como como opción de vida, buscando fortalecer procesos educativos que mejoren la calidad de vida de los jóvenes rurales, contribuyendo a disminuir los índices de migración de la población rural, especialmente de jóvenes entre los 15 y 35 años, a los centros urbanos, buscando reducir la incidencia de la pobreza y el desempleo, a través de mejores estímulos y garantías de acceso a la educación superior y con ello posibilitar el mejoramiento y calificación del talento humano en el campo para una mejor empleabilidad en el sector rural. En este sentido y en virtud de lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante

20180450

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**

*la celebración de Convenios interadministrativos". El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de los propósitos fijados a través de la suscripción del convenio para la constitución del Fondo en Administración, pretende beneficiar a los jóvenes rurales colombianos, para garantizar su permanencia en la educación y formación superior en saberes del sector agropecuario y de desarrollo rural, bajo las modalidades de subsidios de sostenimiento durante su permanencia de estudios en carreras técnicas o tecnológicas ofrecidas por el SENA, hasta su graduación, previa disponibilidad presupuestal de acuerdo con las definiciones o criterios que se adopten en el correspondiente Reglamento Operativo del Fondo, tal como se ha indicado en precedencia. La implementación de este Convenio, responde a la FICHA EBI, con código BPIN 2011011000317; Nombre del proyecto: "Implementación Programa Para La Formación y Desarrollo Del Joven Rural Nacional", la cual tiene como objetivo general: "Contribuir a la reducción de los altos índices de pobreza y desigualdad en individuos jóvenes rurales, con restricciones o condiciones adversas para crecer y desarrollarse en el medio rural". Como se ha expresado, la ficha de inversión es de alcance nacional, no obstante y ante el escaso monto de los recursos disponibles para este propósito, es factible realizar por parte del MADR la focalización de zonas o regiones. Es importante indicar que la financiación de costos de sostenimiento resulta de gran importancia toda vez que la población objetivo está caracterizada por ser precisamente jóvenes rurales, pobres, de zonas o regiones rurales, muchas veces apartadas y dispersas, que tienen grandes dificultades para asumir los costos de desplazamientos, permanencia y en general los costos asociados a los periodos lectivos y de práctica, aspecto que origina una alta deserción de estudiantes provenientes del campo. Es interés del MADR, que mediante esquemas de coordinación y apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se mejoren las posibilidades de permanencia en estas modalidades de educación superior orientada a la población rural para lograr un mayor número de graduados en estudios técnicos y tecnólogos relacionados con el sector agropecuario y afines, y así aumentar los índices educativos en Colombia, apoyando un componente esencial para mejorar calidad de vida. Por ello, el MADR, a través del Convenio Interadministrativo a suscribir con el ICETEX y el SENA, para otorgar subsidios de sostenimiento a aprendices de SENA, y así apoyar a la formación en estudios técnicos y tecnológicos relacionados con el Sector Agropecuario y afines, pretende incentivar la permanencia en la formación técnica y tecnológica, en tanto que los tiempos de formación cubren periodos entre uno y medio y dos años. Esta estrategia permite ampliar la oferta de recursos humanos calificados en los territorios en sus regiones, siendo estos cursos o títulos de formación muy valiosos para el Joven Rural. Esto desde luego también posibilitará el fortalecimiento de los territorios con nuevo talento humano, que se requiere como consecuencia de la implementación de los Acuerdos de la Habana y de la Reforma Rural Integral. Así mismo, a pesar de que se han identificado los procesos educativos como indispensables para procurar el desarrollo regional y local, la magnitud de la brecha educativa del sector rural con la urbana sigue siendo alta en todos los niveles de formación, como lo evidencian los indicadores de calidad y cobertura del Ministerio de Educación Nacional con lo cual, los esfuerzos no han sido suficientes para asegurar el mandato constitucional de ofrecer educación a toda la población. Como se ha dicho, el problema no solo radica en la posibilidad de acceder al sistema educativo, sino que también radica en su permanencia hasta la graduación, para contar con mejores oportunidades de inserción al mundo laboral, para que se propicie la*

20180268

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.**

*permanencia en las zonas de origen de la población objetivo y contribuyendo al empoderamiento y empresarización rural, aportando a la competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario. Con el propósito de promover la educación y formación del Joven Rural Nacional y así afianzar el desarrollo de nuestro país, se busca disminuir las problemáticas no resueltas en materia de cobertura y ampliación de la oferta y apoyo para el acceso a la educación rural, con la convicción de que a través de Convenios como el que se propone, la educación tendrá un impacto positivo en la juventud rural, estrategia útil y requerida para la sostenibilidad económica del agro y la construcción de una Colombia en paz, justa y equitativa. Por todo lo anterior, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, considera que existe suficiente justificación y que se encuentra razonada y necesaria la celebración de un Convenio Interadministrativo para la constitución de un Fondo en Administración con El Instituto Colombiano de Estudios Técnicos en el Exterior – Mariano Ospina Pérez - ICETEX) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para otorgar subsidios de sostenimiento a aprendices del SENA y así, apoyar a la formación en estudios técnicos y tecnológicos relacionados con el sector Agropecuario y afines. La estrategia de acceso a la educación para el sostenimiento de jóvenes rurales se orientará a atender estudiantes de seis (6) de las subregiones priorizadas en el marco del Decreto 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET", identificadas de la siguiente manera: 1. Subregión Alto Patía y Norte del Cauca / Tres (3) Departamentos de Cauca, Nariño y Valle / Veinticuatro (24) Municipios. 2. Subregión Pacífico y Frontera Nariñense / Un (1) Departamento / Once (11) Municipios. 3. Subregión Putumayo / Un (1) Departamento / Nueve (9) Municipios. 4. Subregión Sierra nevada – Perijá / Tres (3) Departamentos Cesar, Guajira y Magdalena / Quince (15) Municipios. 5. Subregión Sur de Córdoba / Un (1) Departamento / Cinco (5) Municipios. 6. Subregión Sur del Tolima / Un (1) Departamento / Cuatro (4) Municipios. De acuerdo a los recursos asignados para este convenio, correspondientes a dos mil ochocientos millones de pesos (\$2.800.000.000), se proyecta beneficiar a doscientos ochenta y dos (282) aprendices que sean admitidos y matriculados en programas de formación tecnológica profesional. Esta cifra corresponde al cálculo realizado por el SENA en su propuesta en la cual se estima un valor de contrapartida de mil seiscientos cincuenta y ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos (\$1.658.844.414) que representan el valor de la formación profesional integral de aproximadamente 282 tecnólogos, tal y como indica la carta de contrapartida suscrita por el Dirección de Formación del SENA. No obstante, vale la pena aclarar que el número de estudiantes beneficiarios puede aumentar en el marco de la convocatoria, en la cual se contempla la entrega de los apoyos a estudiantes de programas técnicos profesionales del SENA, los cuales tienen una duración inferior a los programas tecnológicos". 2) Que el Director de Gestión de Bienes Públicos y Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante documento de fecha 15 de junio de 2017, certificó que **EL ICETEX**, es la entidad idónea para desarrollar el objeto del presente Convenio. 3). Que de conformidad con lo dispuesto en el literal c, numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, se podrán realizar Convenios Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. 4). Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, el presente*

20180456

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**

Convenio se encuentra amparado en el Acto Administrativo de Justificación, el cual se anexa y hace parte integral del presente documento. 5). Que de conformidad con las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se registrará por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Constitución de un Fondo en Administración a través del ICETEX denominado: "ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DE JOVENES RURALES" con recursos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al ICETEX, para apoyar y estimular la permanencia de aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, en programas de formación técnica y tecnológica en áreas afines al sector agropecuario y de desarrollo rural, mediante el otorgamiento de subsidios en la modalidad de sostenimiento. **CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO:** Los recursos serán girados por el Ministerio al ICETEX quien administrara el Fondo y serán destinados al otorgamiento de apoyos de sostenimiento para Jóvenes Rurales, que se encuentren matriculados en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para que cursen programas en Áreas agropecuarias y afines a nivel técnico y tecnológico. **CLÁUSULA TERCERA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** El máximo órgano de Administración del Fondo, constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora, cuerpo colegiado encargado de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, el cual estará integrado por las siguiente personas: a) El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del MINISTERIO o su designado, con voz y voto, quien lo presidirá; b) Luis Carlos Londoño, en calidad de Asesor del despacho del Señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con voz y voto; c) El Director General del SENA o su delegado, con voz y voto. d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado, con voz pero sin voto. d) **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Administradora del Convenio tendrá una Secretaria Técnica que será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del MINISTERIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir otros funcionarios que las partes consideren necesarios para orientar el buen desarrollo del Convenio, con voz pero sin voto. **CLÁUSULA CUARTA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** 1) Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del Convenio. Así mismo modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar para el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 2) Aprobar el listado de beneficiarios para la adjudicación de los subsidios para el sostenimiento de estudiantes rurales – aprendices, en los montos o cuantías que se determinen en el correspondiente Reglamento Operativo. 3) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 4) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Convenio. 5) Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX y EL SENA. 6) Reunirse ordinariamente cada mes bien sea en forma virtual o presencial, para aprobar el listado de beneficiarios que presenta mensualmente el SENA o cuando sean convocados. 7) Dejar constancia en acta de Junta Administradora, del listado de beneficiarios aprobados y sus correspondientes valores a girar por parte de EL ICETEX. 8). Emitir las instrucciones, respecto a la periodicidad y cuantía de los giros o pagos a los jóvenes beneficiarios, según lo que se establezca en el Reglamento Operativo

20180458

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**

del Fondo. **9)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Fondo, se regirán por las instrucciones que expresamente imparta **EL MINISTERIO** al **ICETEX** y al **SENA** teniendo en consideración la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A). OBLIGACIONES A CARGO DEL ICETEX**

- 1.** Actuar como administrador y mandatario del Fondo que por el presente convenio se constituye.
- 2.** Administrar y destinar los recursos entregados por **EL MINISTERIO** a los jóvenes beneficiarios del presente convenio, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo y demás normas que rigen al **ICETEX**.
- 3.** Adelantar, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del Convenio los procesos y procedimientos para la verificación y pagos a los jóvenes rurales que resulten beneficiarios del Fondo, con base en el listado que le entregue el **SENA** y aprobados por la Junta Administradora del Fondo, en la periodicidad y montos que se establezca el Reglamento.
- 4.** Disponer de la infraestructura técnica y operativa para cumplir con la administración de los recursos y con las actividades propias del Convenio.
- 5.** Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo.
- 6.** Presentar a la Junta Administradora del Fondo y al Comité de Supervisión la información de la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo.
- 7.** Presentar mensualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los estados de cuenta, y trimestralmente un informe de gestión del Fondo a la Junta Administradora y a los supervisores delegados. En todo caso los informes deberán contener como mínimo la información detallada técnica y financiera, los montos adjudicados y girados, la evolución presupuestal y las novedades registradas durante cada periodo.
- 8.** Incluir cuando el constituyente lo requiera dentro de los informes, entre otros, el listado de los beneficiarios, género, documento de identificación, periodo, soporte de adjudicación, tipo de programa, nombre de la Institución Educativa en donde cursa sus estudios, estrato socioeconómico, departamento, municipio, valor total del subsidio adjudicado, total girado por parte del **ICETEX**, número de Convenio y cualquier otro parámetro que se especifique en el Reglamento Operativo del Fondo.
- 9.** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de qué trata el artículo 2175 del Código Civil.
- 10.** Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, la documentación inherente al Fondo.
- 11.** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse en virtud del convenio.
- 12.** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo.
- 13.** **EL ICETEX** asignará un Código Contable independiente para el manejo de los recursos y se obliga a llevar registros contables y administrativos separados de los de su propia gestión que permitan comprobar la adecuada gestión de los recursos que **EL MINISTERIO**, le entregue para la ejecución del Convenio.
- 14.** **EL ICETEX** deberá designar un integrante de la Junta Administradora del Fondo y asistir a las reuniones programadas.
- 15.** Girar a la Dirección Nacional del Tesoro, los rendimientos financieros trimestralmente con ocasión de la administración de los recursos del Convenio, en la oportunidad debida y los demás reintegros que por mandato legal deban realizarse.
- 16.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el convenio.
- 17.** Suscribir las actas de seguimiento, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y cualquier otra acta que se requiera con ocasión de la ejecución y liquidación del Convenio.
- 18.** No utilizar en ningún caso los recursos

20180456

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**

desembolsados por EL MINISTERIO para fines diferentes a los señalados en el Convenio.

**19.** Entregar al MINISTERIO, una vez finalizado el plazo del Convenio, los documentos que en desarrollo del mismo se hayan producido, e igualmente todos los archivos que hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la Ley General de Archivo. **20.** Cumplir con el objeto y obligaciones del Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el ICETEX y el MINISTERIO. **21.** Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002. **22.** Reportar a la Junta Administradora del Fondo los reintegros que se deban realizar conforme a lo que establezca la normatividad vigente. **23.** Las demás que sean requeridas para garantizar la adecuada ejecución del Convenio, previamente autorizadas por la Junta Administradora del Fondo, en donde se deberá actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo para el cumplimiento de sus obligaciones.

**B). OBLIGACIONES A CARGO DEL SENA:** **1.** Realizar el aporte en especie por la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$1.658.844.414,00)** de conformidad con la certificación anexada la cual forma parte del presente convenio. **2.** Realizar conjuntamente con el ICETEX, a partir de la suscripción del Convenio, mediante los procedimientos o mecanismos que se determinen, la convocatoria a los jóvenes rurales aspirantes a ser beneficiarios del Fondo en las zonas o regiones focalizadas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento Operativo del Fondo. **3.** Hacer llegar mensualmente a la Junta Administradora del Fondo el listado de los beneficiarios a los cuales el ICETEX debe girarle los subsidios de sostenimiento. **4.** Poner a disposición la infraestructura técnica y operativa para el cumplimiento de las actividades propias del Convenio acorde con la participación del SENA. **5.** Suministrar al MINISTERIO cuando se requiera la base de datos de los jóvenes beneficiarios del presente convenio, en donde se identifique, nombres y apellidos, género, documento de identificación, periodo, soporte de adjudicación, tipo de programa, estrato socioeconómico, departamento, municipio, valor total del subsidio adjudicado, total girado por parte del ICETEX, número de Convenio y cualquier otro parámetro que se especifique en el Reglamento Operativo del Fondo. **6.** Brindar a los aspirantes y/o beneficiarios del Fondo, asesoría respecto a los subsidios de sostenimiento. **7.** Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, la documentación relativa a su gestión e inherente al Fondo. **8.** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. **9.** Divulgar en su página web la información pertinente y relacionada con el desarrollo y los requerimientos del convenio. **10.** El SENA deberá delegar una persona, para que integre la Junta Administradora del Convenio y asista a las reuniones programadas. **11.** El SENA deberá presentar un informe final de gestión una vez que se requiera para las actas de seguimiento, terminación, liquidación y cualquier otra acta que se requiera con ocasión y ejecución del Convenio. **12.** Cumplir con sus obligaciones de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF) a que haya lugar y de acuerdo con la normatividad vigente. **13.** Suministrar al ICETEX cuando se requiera la información pertinente de cada uno de los jóvenes beneficiarios del presente

20180438

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.**

convenio en cumplimiento a los fines del mismo. 14. Las demás que sean requeridas para garantizar la adecuada ejecución del Convenio, previamente autorizadas por la Junta Administradora del Fondo, en donde se deberá actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. **C) OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL:** 1. Realizar el aporte por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS Mcte (\$2.800.000.000, 00)** y realizar los trámites oportunamente para los desembolsos de los recursos al ICETEX. 2. Elaborar conjuntamente con el ICETEX y el SENA el Reglamento Operativo del Fondo y presentarlo para aprobación de la Junta Administradora del Fondo. 3. Participar activamente en la Junta Administradora del Convenio. 4. Impartir, cuando se requiera, directrices para el desarrollo del presente Convenio. 5. Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para el cual fue constituido. 7. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo cuando se requiera y se establezca para la adecuada ejecución del presente convenio. 8. Programar y realizar las reuniones ordinarias y/o extraordinarias necesarias para la adecuada coordinación, seguimiento y ejecución del Convenio. 9. Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. 10. Determinar y Solicitar al ICETEX y al SENA mensualmente los informes que sean necesarios para hacer el seguimiento y supervisión a la ejecución de los recursos y al cumplimiento de los fines del Fondo. 11. Pronunciarse sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX y SENA. 12. Las demás que sean requeridas para garantizar la adecuada ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor del presente Convenio, será la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$4.458.844.414,00)**, de los cuales **EL MINISTERIO** aportará la suma de suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000.000,00)** y **EL SENA** la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.658.844.414,00)** en formación profesional integral de nivel tecnológico. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DESEMBOLSOS:** Los recursos señalados en la cláusula anterior, serán desembolsados por el **MINISTERIO** de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso correspondiente al 30% del aporte del Ministerio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del Reglamento Operativo por parte de la Junta Administradora del Convenio. 2. Un segundo desembolso correspondiente al 30% del aporte del Ministerio, una vez se apruebe por la Junta Administradora del Fondo el listado de las personas beneficiarias de los subsidios en la modalidad de sostenimiento, previa presentación del informe y aprobación por parte del comité supervisor. 3. Un tercer desembolso correspondiente al 30% del aporte del Ministerio, una vez el ICETEX certifique a la Junta Administradora del Fondo, que ha pagado el tercer trimestre de subsidio en la modalidad de sostenimiento a los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora del Fondo, previa presentación del informe y aprobación por parte del comité supervisor. 4. Un cuarto y último desembolso correspondiente al 10% de los aportes del Ministerio, una vez el ICETEX certifique a la Junta Administradora del Fondo, que ha pagado el cuarto trimestre de subsidio en la modalidad de sostenimiento a los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora del Fondo, previa presentación del informe y aprobación por parte del comité supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos del Ministerio se realizarán con sujeción al

20180456

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**

PAC de la gestión general del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que el MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos a favor de los beneficiarios del convenio, se efectuarán una vez, los recursos del MINISTERIO sean abonados a la correspondiente cuenta, acreditada por el ICETEX y los estudiantes hayan cumplido con los requisitos estipulados en el Reglamento Operativo del Fondo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, para efectuar el desembolso además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente señalado **EL ICETEX** deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente, de los aportes a seguridad social y parafiscal. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los desembolsos en cabeza del MINISTERIO, serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros No. 220-040-00702-3, denominada **ICETEX FONDOS de BANCO POPULAR** designada por **EL ICETEX** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de desembolso tramitada ante **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los desembolsos que debe realizar **EL MINISTERIO** al **ICETEX**, se harán previo visto bueno y aprobación por parte del Comité Supervisor del MINISTERIO, designado para el efecto. **CLÁUSULA OCTAVA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El desembolso que debe efectuar **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente Convenio se realizará con cargo al presupuesto de la vigencia 2018 según se indica a continuación:

GDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTOR A	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
38818	2018-01-23	\$2.800.000.000	17-01-01-000 MADR Gestión General	C-1702-1100-6 IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL JOVEN RURAL NACIONAL	10	\$2.800.000.000

**CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO:** La ejecución presupuestal del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2018. Para asegurar la vigilancia, ejecución y cumplimiento de su objeto, en lo que atañe a la parte financiera, contable, jurídica, administrativa y técnica, el Convenio tendrá un plazo de TRES (3) AÑOS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES:** **EL ICETEX** abrirá o destinará un centro de costos independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO**, con cargo al presente convenio. **PARÁGRAFO:** **EL ICETEX** se obliga a llevar registros contables y administrativos separados de los de su propia gestión que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que **EL MINISTERIO** le entregue para la ejecución del presente Convenio y a presentar los informes que requiera, así como los estados de cuenta mensuales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:** **EL ICETEX** sólo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por **EL MINISTERIO**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del Fondo. En consecuencia, el **ICETEX** no girará ni

20180456

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**

comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la disponibilidad de recursos para financiar la culminación sus programas académicos en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **MINISTERIO**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El **ICETEX** descontará el dos por ciento (2%) de los recursos del Convenio como gastos de administración para los 3 años de vigencia del Convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por la Junta Administradora del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** El **ICETEX**, en los casos que aplique, descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación normal del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo sí, de conformidad con la normas tributarias se encuentra exento **EL MINISTERIO** y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente, éstos deberán ser autorizados por la Junta Administradora del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán restituidos por parte del **ICETEX** mensualmente, a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Igualmente los saldos no comprometidos, al momento de la liquidación del Convenio, se reintegrarán a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- REGLAMENTO OPERATIVO:** En desarrollo del objeto del presente Convenio y en particular, de las obligaciones que de él se deriven, las partes se sujetaran a un Reglamento Operativo estructurado y aprobado por la Junta Administradora del Fondo, Dicho reglamento deberá hacer alusión a los siguientes aspectos: Naturaleza del Fondo, Administración del Fondo, finalidad del fondo, Junta Administradora, Proceso de selección y adjudicación del subsidio, Condiciones del subsidio, Proceso de desembolso, aspectos técnicos, entre otros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión, seguimiento, evaluación técnica, administrativa y financiera del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones que asume las partes serán verificadas por **EL MINISTERIO**, a través de un **COMITÉ DE SUPERVISIÓN** conformado por: a) Rodney Mantilla Profesional Especializado de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales o el contratista que sea designado por escrito por la Ordenadora del Gasto, quien ejercerá la supervisión técnica. b) La Coordinadora del Grupo de Subdirección Financiera o quien designe por escrito la Ordenadora del Gasto, quien será el responsable de la supervisión financiera. La supervisión por parte del SENA estará ejercida por un delegado del SENA designado por el Director de Formación del SENA. Para el caso del **ICETEX**, la supervisión y evaluación técnica y financiera del presente Convenio será adelantada por el Vicepresidente de Fondos en Administración, de conformidad con las normas internas que regulan ésta materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva de uno o cualquiera de los funcionarios, o la terminación del Contrato de prestación de servicios de quien o quienes ejerzan la supervisión técnica o financiera del Convenio, esta función deberá ser asumida

20180456

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**

de manera inmediata por el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales o el Subdirector Financiero del **MINISTERIO** según corresponda, sin perjuicio de que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte de la Ordenadora del Gasto. Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado mediante resolución por **EL MINISTERIO**. En todo caso la supervisión del Convenio, se desarrollará durante el plazo del mismo y hasta tanto se produzca su liquidación definitiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité de Supervisión del presente Convenio se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- NO VINCULACIÓN LABORAL.-** El presente Convenio no genera relación laboral legal ni reglamentaria alguna entre **EL MINISTERIO** y el personal que emplee **EL ICETEX** y el **SENA**, para la ejecución de las actividades objeto de mismo, ni entre **EL ICETEX** y el **SENA** y el personal que emplee **EL MINISTERIO** para la ejecución de las actividades objeto de mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al **ICETEX** y el **SENA**, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por los honorarios, salarios, seguridad social y prestaciones laborales correspondientes, sí las hubiere. En consecuencia, **EL MINISTERIO** no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. Igualmente, se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al **MINISTERIO**, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio, y por los honorarios, salarios, seguridad social y prestaciones laborales correspondientes, sí las hubiere. En consecuencia, **EL ICETEX** y el **SENA** no adquieren por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 1150 de 2007, **EL ICETEX** y el **SENA** deben acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación actualizada expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente mencionado deberá **EL ICETEX** y el **SENA** presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente, de los aportes a seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** **EL ICETEX** y el **SENA** actuarán con libertad, autonomía técnica y administrativa y por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen por las obligaciones que con el presente convenio asume. Igualmente, **EL MINISTERIO** asumirá todos los riesgos que se originen por las obligaciones que con el presente convenio asume. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo de las partes, mediante escrito y en concordancia con las normas que lo rigen. **CLAUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá darse por terminado por el acontecimiento de alguna de las siguientes causales: 1. Por haberse ejecutado el objeto del Convenio. 2. Por vencimiento del plazo pactado. 3. Por terminación anticipada de común acuerdo entre las partes 4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que impida su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes por sus actuaciones u omisiones de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo,

20180456

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad, se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Así mismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

**PARÁGRAFO.-** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente Convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Convenio Interadministrativo se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirá en forma detallada todas a las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si existiera un saldo disponible correspondiente a recurso no ejecutado y/o rendimientos financieros EL ICETEX procederá a reintegrarlos a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes de iniciar el proceso de liquidación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflicto, tales como el arreglo directo y conciliación. En caso el que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con EL MINISTERIO, con EL ICETEX y con el SENA a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o

20180430

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20180268 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**

aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL MINISTERIO** al **ICETEX** y al **SENA**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte del presente Convenio: Los Estudios Previos, El Reglamento Operativo del Fondo que sea aprobado por la Junta Administradora del Convenio, la Propuesta, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás documentos que soportan el presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal. Copia del presente Convenio deberá ser remitido a la Subdirección Financiera del **MINISTERIO** para lo de su Cargo y será publicado en la página del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública– SECOP. Para constancia se firma en tres (03) originales del mismo tenor en la ciudad de Bogotá, D.C., el día

26 ENE 2018

Por **EL MINISTERIO**,

*J. Astrid Del Castillo*  
**JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL**  
Secretaria General (E)

Por **EL ICETEX**,

*Wilson Eduardo Pineda Galindo*  
**WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**  
Vicepresidente de Fondos en Administración

Por el **SENA**,

*Jose Antonio Lizarazo*  
**JOSE ANTONIO LIZARAZO**  
Dirección General del Servicio Nacional

Proyectó: YULY ANDREA LEON BUSTOS – ABOGADA G.C. MINAGRICULTURA  
Revisó: MARTHA CECILIA POMES VILLAMIL – COORDINADOR G.C. MINAGRICULTURA  
Revisó: SENA  
Revisó: ICETEX

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA - PRESUPUESTO	
REGISTRO N° 58318	FECHA 26-01-2018
VALOR (en PRECUPUESTAL (es):	
C- 1702 - 1100 - 6	VR \$ 2.800.000.000
19	VR \$
Dirección Nueva: Avenida Jiménez N° 7A-17 / Dirección Antigua: Avenida Jiménez No. 7 – 65 • PBX: 334 11 99 • www.minagricultura.gov.co	
Recepción Correspondencia: Dirección Nueva: Carrera 8 N° 12B – 31/ Dirección Antigua: Carrera 8 N° 13 – 31	
<i>[Firma Autorizada]</i>	
FIRMA AUTORIZADA	

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the online channel. This is attributed to the implementation of the new marketing strategy and the improved user experience on the website.

Finally, the document concludes with a set of recommendations for future actions. It suggests continuing to invest in digital marketing and exploring new product lines. The author also notes that regular monitoring and reporting will be essential to track the progress and make adjustments as needed.